

**ESTADUTO DE LA FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL
ECUADOR**

FAPUC



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FAPUC

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador, FAPUC, es una entidad gremial de Derecho Privado con personería jurídica, sin fines de lucro, constituida el 3 de febrero de 1977, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito y se rige por este Estatuto, sus reglamentos, la Ley Orgánica de Educación Superior y más disposiciones pertinentes.

La FAPUC, por ningún motivo, intervendrá en asuntos político-partidistas o religiosos.

Art. 2.- Son fines de la FAPUC:

- a) Defender la vigencia plena y el respeto de la Autonomía Universitaria, de acuerdo con la Constitución y leyes.
- b) Impulsar y fortalecer la unidad y solidaridad entre sus miembros.
- c) Procurar el mejoramiento profesional, académico y cultural de sus miembros; e impulsar la investigación científico-tecnológica y participar en el desarrollo de la extensión universitaria.
- d) Gestionar permanentemente el bienestar y superación económica de sus miembros.
- e) Defender la estabilidad del docente en sus funciones académicas.
- f) Velar por el permanente e irrestricto respeto a la libertad de cátedra y por la vigencia y cumplimiento del escalafón docente.
- g) Participar activamente en el proceso de la Reforma Universitaria manteniendo un constante análisis crítico de su desarrollo.
- h) Mantener la afiliación a la Federación Nacional de Profesores Universitarios y Politécnicos del Ecuador, FENAPUPE, y participar activamente en el trabajo de la misma.
- i) Establecer, mantener y ampliar, relaciones profesionales, científicas, gremiales, culturales, deportivas y sociales con entidades similares y afines, del país y del mundo.
- j) Propender al fortalecimiento y creación de servicios y organismos de beneficio social y económico, para sus miembros.
- k) Impulsar activamente la generación de obras científicas, pedagógicas, artísticas y culturales de los docentes universitarios.



- l) Utilizar debidamente sus recursos en la ejecución de obras para beneficio de sus miembros.
- m) Informar a sus miembros periódica y oportunamente respecto a sus actividades.
- n) Analizar la realidad universitaria, nacional e internacional y orientar a la opinión pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Art. 3.- Son miembros de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador:

- a) Los profesores titulares de la Universidad Central del Ecuador miembros activos de las Asociaciones de Profesores de las Facultades, del Centro Académico de Coordinación Docente y Cultura Física y de la Universidad Popular.
- b) Las Asociaciones de Profesores de las Facultades, del Centro Académico de Coordinación Docente y Cultura Física y de la Universidad Popular.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS



Art. 4.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir este Estatuto y sus reglamentos.
- b) Representar a la FAPUC, por delegación del Presidente, del Directorio o Comité Ejecutivo en eventos científicos, académicos, deportivos, artísticos y culturales.
- c) Conformar las comisiones que le fueren asignadas.
- d) Velar por los intereses de la FAPUC.
- e) Cumplir obligatoriamente con los aportes ordinarios y extraordinarios aprobados por el Comité Ejecutivo.
- f) Asistir a los eventos organizados por la FAPUC.



Art. 5.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio de la FAPUC y más organismos de la misma.
- b) Gozar de todos los beneficios sociales y económicos que ofrecen la FAPUC y sus entidades adscritas.
- c) Solicitar la intervención del gremio en caso de ser sancionado en la Universidad, cuando el docente considere injusta la sanción.
- d) Recibir información de las acciones y actividades realizadas por el Directorio y el Comité Ejecutivo.

L. A. M.

- e) Ser auspiciado para la participación en eventos científicos, académicos, deportivos, artísticos y culturales de carácter nacional o internacional

f) **CAPÍTULO TERCERO**

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 6.- Son organismos de la FAPUC:

- a) La Asamblea General,
- b) El Comité Ejecutivo,
- c) El Directorio,
- d) Los organismos adscritos,
- e) El Tribunal de Honor y Disciplina; y,
- f) El Tribunal Electoral.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FAPUC y estará integrada por los profesores titulares miembros activos de las correspondientes Asociaciones de Profesores de cada Facultad, del Centro Académico de Coordinación Docente y Cultura Física y de la Universidad Popular, quienes participarán en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto..

Art. 8.- Se reunirá en forma ordinaria cada año en el mes de marzo, y en forma extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo, el Directorio o el Presidente la convocaren por propia iniciativa o a pedido escrito, dirigido al Presidente por siete asociaciones por lo menos, o el 10% de los asociados.

Art. 9.- La convocatoria se hará por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos, señalando el lugar, fecha, hora y orden del día; de no existir el quórum a la hora señalada, se reunirá una hora más tarde con los miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias.

Art. 10.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver los problemas que incidan en la FAPUC y en la Universidad Central.
- b) Aprobar en dos sesiones, que se realizarán en fechas diferentes, las reformas al Estatuto y los reglamentos.
- c) Elegir democráticamente mediante voto universal y secreto a los miembros del Directorio de la FAPUC, a los seis Vocales principales y alternos así como al Comisario principal y alterno del Directorio del Fondo de Cesantía Privado; y otras dignidades de los organismos de la FAPUC.
- d) Resolver los asuntos que estén contemplados en el Estatuto y que no se opongan a los fines del gremio.



L.A.A.



DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 11.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Directorio, elegido por votación

universal de todos los miembros de la FAPUC y, por los Presidentes o su respectivo delegado de las Asociaciones de Profesores de las Facultades, del Centro Académico de Coordinación Docente y Cultura Física y de la Universidad Popular, afiliados a este organismo y que tendrán la calidad de vocales.

Art. 12.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos vigentes.
- b) Sesionar en forma ordinaria cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la FAPUC o a pedido de cinco o más presidentes de las Asociaciones filiales.
- c) Aprobar los reglamentos de la FAPUC y preparar las reformas al Estatuto para consideración de la Asamblea.
- d) Crear los programas de ayuda y servicios que fueren necesarios.
- e) Crear las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines y planes de trabajo de la FAPUC.
- f) Designar sus representantes ante los organismos pertinentes y ante las comisiones que se estime conveniente.
- g) Aprobar el presupuesto anual de la FAPUC.
- h) Conocer y resolver sobre los asuntos universitarios y gremiales.
- i) Conocer y aprobar el informe del Presidente y Tesorero.
- j) Designar al reemplazo del miembro titular del Directorio que temporal o definitivamente se separe del Organismo, hasta la culminación del período.
- k) Establecer el monto de las aportaciones ordinarias y extraordinarias con carácter obligatorio de los asociados.
- l) Autorizar gastos que superen el 10% del presupuesto vigente.
- m) Controlar la buena marcha de sus organismos adscritos, e intervenirlos en el caso de ser necesario, para lo cual se requiere la votación mínima de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo.
- n) Solicitar trimestralmente o cuando se estimare conveniente, un informe escrito sobre la marcha administrativa y financiera de sus organismos adscritos para su análisis y resoluciones.
- ñ) Las demás funciones que señalen este Estatuto y los reglamentos.
- o) Cumplir las resoluciones de la Asamblea General
- p) Conocer los Estatutos de las Asociaciones de Profesores filiales de la Federación.



DEL DIRECTORIO

Art. 13.- El Directorio está integrado por los siguientes directivos:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Prosecretario,
- e) Tesorero; y,
- f) Sindico.

Art. 14.- Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 15.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Sesionar ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio.
- c) Autorizar gastos de hasta el 10%, del presupuesto vigente.
- d) Presentar informes para conocimiento y resolución del Comité Ejecutivo.
- e) Presentar el presupuesto anual y ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación, al inicio de cada año.
- f) Proponer la conformación de comisiones de trabajo.
- g) Diseñar las políticas de gestión del gremio y ponerlas a consideración del Comité Ejecutivo.



DEL PRESIDENTE

Art. 16.- El Presidente es el representante legal de la FAPUC.

Art. 17.- Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y del Directorio.
- b) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los egresos y títulos valores.
- c) Autorizar los egresos que le corresponde realizar al Tesorero, con cargo al presupuesto anual.



- d) Autorizar gastos hasta por el 5% del presupuesto anual.
- e) Informar a los organismos correspondientes los resultados de las gestiones que realice.
- f) Legalizar las actas y suscribir con el Secretario los documentos y comunicaciones.
- g) Someter a aprobación de la Asamblea General el Informe Anual de Labores.
- h) Responder solidariamente con el Tesorero por los fondos manejados durante su período.
- i) Cumplir y hacer cumplir éstas y las demás disposiciones contenidas en este Estatuto y los respectivos reglamentos.
- j) Integrar los Directorios de los organismos adscritos y vinculados con la FAPUC.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 18.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Coordinar las labores de las diferentes comisiones.
- c) Ejercer las funciones señaladas en este Estatuto y sus reglamentos y las demás que le fueren asignadas.

DEL SECRETARIO

Art. 19.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar y legalizar con el Presidente, las actas y comunicaciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y del Directorio.
- b) Convocar por disposición del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y del Directorio.
- c) Organizar y conservar el archivo.
- d) Organizar la biblioteca y encargarse de las publicaciones que dispongan los organismos.
- e) Las demás que le señalen este Estatuto y sus reglamentos.



DEL PROSECRETARIO

Art. 20.- Son funciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario por ausencia temporal o definitiva y colaborar con él, para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Las demás que le señalen este Estatuto y sus reglamentos.



DEL TESORERO

Art.21.- Son funciones del Tesorero:

- a) Ejecutar con el Presidente las inversiones y egresos que consten en el presupuesto anual y los que determinen el Comité Ejecutivo y el Directorio.
- b) Elaborar y presentar la proforma presupuestaria, estados de cuenta y balance anual al Directorio y Comité Ejecutivo.
- c) Suscribir conjunta y solidariamente con el Presidente las actas de entrega-recepción del patrimonio de la FAPUC, en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de posesión.
- d) Presentar a la Asamblea General el Estado Anual de Ingresos y Egresos.
- e) Las demás funciones que le señalen este Estatuto y los respectivos reglamentos.

DEL SÍNDICO

Art. 22.- Son funciones del Síndico:

- a) Aseñorar jurídicamente a los directivos y organismos de la FAPUC.
- b) Patrocinar la defensa de los docentes universitarios, cuando enfrenten algún tipo de litigio en la Institución.
- c) Ejercer la procuración del gremio.
- d) Las demás funciones que le señalen este Estatuto y los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Art. 23.- La FAPUC entregará estímulos a sus miembros en los siguientes casos:

- a) Por 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años de servicio docente.
- b) Por publicación de obras.
- c) Por mejoramiento profesional.
- d) Por haber obtenido reconocimiento nacional o internacional.
- e) Por desempeñar funciones relevantes a lo interno o externo de la Institución.

Art. 24.- Son faltas de los directivos de la FAPUC:

- a) La violación a este Estatuto y sus reglamentos.
- b) La negligencia en el desempeño de sus funciones.



- c) Injuriar o irrespetar a la dignidad de la FAPUC, de sus directivos o miembros.
- d) Todo acto que exceda a sus funciones.
- e) La inasistencia a tres sesiones consecutivas y a las diversas actividades organizadas por la FAPUC.

Art. 25.- Las sanciones a los directivos se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, aplicando la siguiente escala y serán fijadas por el Comité Ejecutivo.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de derechos.
- d) Destitución de la dignidad
- e) Expulsión del gremio

Art. 26.- Son faltas de los miembros:

- a) Violar este Estatuto y sus reglamentos.
- b) Injuriar o irrespetar la dignidad del gremio, de sus directivos o miembros.
- c) Inasistir a los actos programados con carácter obligatorio.
- d) Incumplir con las comisiones encargadas por la FAPUC.
- e) Falsificar o suplantar documentos de la FAPUC.
- f) Inasistir a los procesos electorales convocados por la FAPUC.

Art. 27.- Las sanciones a los miembros se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta y serán determinadas por el Directorio y el Comité Ejecutivo, y podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa.
- d) Suspensión temporal de derechos.
- e) Expulsión.

Art. 28.- Los estímulos señalados en el Art. 23, así como las sanciones por las faltas cometidas por directivos o asociados se estipularán en forma detallada en el Reglamento de Estímulos y Sanciones de la FAPUC.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS ENTIDADES Y SERVICIOS DE BENEFICIO SOCIAL

Art. 29.- Son entidades y servicios de beneficio social de la FAPUC:



- a) El Fondo de Cesantía Privado.
- b) Servicio de Ayuda Mortuoria.
- c) Servicio de Ayuda Económica para el Socio que se acoge a la Jubilación o Retiro ; y,
- d) Las demás que se crearen con este propósito.

DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO

Art. 30.- El Fondo de Cesantía Privado de los Profesores de la Universidad Central del Ecuador, Fcpc, es una persona jurídica de derecho privado, de beneficio social y sin fines de lucro que se rige por el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil. Es un organismo sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, depende de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador (FAPUC), con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, se rige por la Constitución Política del Estado, Código Civil, Ley de Seguridad Social, Resoluciones y disposiciones emanadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, Estatuto de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador, Estatuto del Fondo de Cesantía y demás disposiciones pertinentes y tendrá una duración indefinida.

Art. 31.- Son socios del Fondo de Cesantía los profesores titulares de la Universidad Central del Ecuador, miembros activos de las Asociaciones de Profesores de las Facultades, del Centro Académico de Coordinación Docente y Cultura Física y de la Universidad Popular.

Art. 32.- Son recursos del Fondo de Cesantía Privado:

- a) El aporte individual mensual obligatorio vigente sobre la base imponible de cada socio, porcentaje que será fijado por el Consejo de Administración de acuerdo al análisis de la situación financiera del país y las proyecciones que tenga para brindar este beneficio.
- b) El aporte voluntario adicional de los socios, el mismo que incrementará la respectiva cuenta individual.
- c) Los excedentes producidos por las inversiones que realiza el Fondo de Cesantía.
- d) El Fondo de Ayuda Mortuoria.
- e) Las provisiones patrimoniales
- f) Los activos de cualquier naturaleza de procedencia lícita
- g) Los demás ingresos obtenidos por cualquier concepto.



[Handwritten signature]

Art. 33.- El Fondo de Cesantía Privado de los Profesores de la Universidad Central del Ecuador Fcpc, será administrado por el Consejo de Administración, el mismo

que estará integrado por profesores titulares de la Universidad Central con no menos de cinco años de servicio, estructurado de la siguiente manera:

- a) Por seis profesores titulares y sus respectivos alternos quienes serán elegidos a través del voto universal y secreto de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por un vocal representante del Presidente de la FAPUC.
- c) Por un Comisario Principal y un: alterno elegidos en la misma forma señalada en el literal a).

Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios Principal y Alterno serán electos en el mismo proceso de elección del Directorio de la FAPUC, en forma simultánea y en una misma papeleta.

Todos los miembros del Consejo de Administración, previo a la posesión de su cargo, deben ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 34.- Corresponde al Consejo de Administración, una vez constituido, designar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, miembros de los comités de Inversiones y Riesgo y las Comisiones que fueren necesarias

Art. 35.- El Consejo de Administración del Fondo de Cesantía Privado es el organismo responsable de la adecuada administración de los bienes que constituyen su patrimonio, debiendo realizar la administración de sus recursos económicos con criterio de la más alta seguridad y rentabilidad en beneficio de sus asociados y deberá informar semestralmente en forma obligatoria sobre su gestión al Comité Ejecutivo.

Art. 36.- El Presidente del Consejo de Administración tiene la representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo de Cesantía Privado. Sus atribuciones especiales estarán determinadas en su Estatuto.

Art. 37.- El Presidente del Directorio tiene la representación judicial y extrajudicial del Fondo de Cesantía Privado. Sus atribuciones especiales estarán determinadas en sus reglamentos.

DEL SERVICIO DE AYUDA MORTUORIA

Art. 38.- El Servicio de Ayuda Mortuoria es un beneficio que ampara a los profesores miembros de la FAPUC y a sus familiares, en caso de fallecimiento del socio, padres, esposa e hijos.

Art. 39.- El Directorio es responsable de la administración del fondo de Servicio de Ayuda Mortuoria, de acuerdo con el Reglamento Especial vigente.

DEL SERVICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL SOCIO QUE SE ACOGE A LA JUBILACIÓN

Art. 40.- El Servicio de Ayuda Económica para el Socio que se acoge a la jubilación es un beneficio que el gremio entrega al docente en el momento que ha sido aceptada su renuncia para acogerse a la jubilación en la Universidad Central.

Art. 41.- El Directorio de la FAPUC es el responsable de la administración del Servicio de Ayuda Económica para el Socio que se acoge a la Jubilación o Retiro, de



acuerdo con su Reglamento vigente. ↙

CAPÍTULO SEXTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 42.- El Tribunal de Honor estará integrado por los tres últimos Ex Presidentes de la FAPUC.

Art. 43.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Atender denuncias gremiales de los miembros sobre violaciones al presente Estatuto, reglamentos y a la ética gremial.
- b) Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo las resoluciones para su ejecución.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 44.- El Tribunal Electoral será designado por el Comité Ejecutivo, durará tres años en sus funciones, su estructura estará establecida en el Reglamento de Elecciones. ↙

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

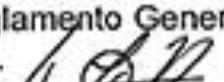
- a) Convocar y realizar el proceso electoral de los miembros del Directorio de la FAPUC, Directorios de las Asociaciones filiales, que lo soliciten, de los vocales y Comisarios del Fondo de Cesantía.
- b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias de la FAPUC y las asociaciones filiales en el ámbito electoral.
- c) Resolver en última instancia las controversias en el ámbito electoral de la FAPUC y asociaciones filiales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ELECCIONES

Art. 46.- Los miembros de los Directorios de la FAPUC y del Fondo de Cesantía Privado, serán elegidos por votación universal y secreta de los afiliados a este organismo, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, para una misma función, disposiciones que rigen para todos los miembros de los directorios de las asociaciones filiales.

Art. 47.- Para ser elegido miembro del Directorio de la FAPUC y del Fondo de Cesantía Privado se requiere tener por lo menos cinco años como socio activo.

Art. 48.- La convocatoria a las elecciones de los Directorios de la FAPUC y del Fondo de Cesantía Privado se realizará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Elecciones y criterios específicos del Tribunal Electoral.

Art. 49.- Las candidaturas, respaldos, plazos de inscripciones, características de las campañas y otras disposiciones se regirán de acuerdo al Reglamento General de Elecciones de la FAPUC y decisiones del Tribunal Electoral. 



CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO

Art. 50.- El patrimonio de la FAPUC está constituido por:

- a) Los bienes inmuebles, muebles y fondos que al momento posea y los que adquiera a futuro,
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- c) Las asignaciones que recibiere de la Universidad Central y demás entidades públicas y privadas,
- d) Los beneficios que recibiere de sus bienes, inversiones, servicios y publicaciones.
- e) Los legados y donaciones, de origen lícito, los cuales serán recibidos con inventario; y.
- f) Los demás ingresos que recibiere por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EXTINCIÓN

Art. 51.- Son causales de disolución de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador (FAPUC), las siguientes:

- a) Por resolución de la Asamblea General, adoptada con los votos de las dos terceras partes del total de los profesores integrantes.

Art. 52.- En caso de extinción del gremio, sus bienes patrimoniales quedarán bajo custodia de la Universidad Central del Ecuador hasta cuando se restablezca la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMO REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 53

Los conflictos que pudieran presentarse entre los miembros de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador-FAPUC-preferentemente se resolverán en base a los Estatutos y demás reglamentos de la Federación; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a través de la Justicia Ordinaria.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO



EVALUACIÓN Y CONTROL

Art. 54. La Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador estará sujeta a los siguientes controles:

- a). Control de funcionamiento a cargo del propio Ministerio que le otorgó la personería jurídica, el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objetivo y fines, el registro de directiva y nómina de socios.
- b). Control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfieren los recursos públicos y,
- c). Control tributario a cargo del Sistema de Rentas Internas.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Las resoluciones de los organismos de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador, se tomarán por mayoría simple de votos, la mitad más uno de los asistentes, con excepción del Art.12 literal m y Art. 51 de este Estatuto.
- 2.- El Comité Ejecutivo conocerá las excusas o renunciaciones de sus miembros, de los vocales y Comisario del Fondo de Cesantía Privado, y podrá removerlos por actos, debidamente comprobados, que atenten contra los bienes o la buena marcha de la Institución. En caso de falta, ausencia o remoción del miembro titular del Comité Ejecutivo, actuará el subrogante o quien fuere designado por este Organismo en su reemplazo, quien durará en sus funciones hasta completar el periodo para el que fue elegido el titular.
- 3.- El Comité Ejecutivo en el plazo de noventa días, a partir de la aprobación del presente Estatuto, deberá elaborar y actualizar los reglamentos que fueran necesarios.
- 4.- Los Docentes universitarios que desempeñen cargos o que sean autoridades de los organismos del Sistema de Educación Superior, no podrán ser directivos de la FAPUC. Se entenderá como tales, a los Rectores, Vicerrectores, Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuelas o Institutos y Directores Departamentales de libre nombramiento y remoción de la Autoridad Nominadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los actuales directivos y miembros del Comité Ejecutivo que a la fecha de aprobación de esta reforma de Estatuto se encuentren inmersos en la Disposición general No. 4, durarán en sus funciones hasta concluir el periodo para el cual fueron legalmente elegidos.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto tiene vigencia amparado en la Resolución del Tribunal Constitucional que declara **LA INCONSTITUCIONALIDAD** por el fondo de la frase: "...aprobados por el máximo órgano colegiado de la institución", del Art. 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Resolución que fue publicada en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005.

Dr. Stalin Oviedo Garzón
PRESIDENTE

Ing. Juan Borja Vivero
VICEPRESIDENTE

Dr. Francisco Delgado
SECRETARIO

Dra. Ximena Baño
PROSECRETARIO

Dr. Oscar Morán T.
TESORERO

Dr. Jaime Homández Orozco
SÍNDICO

Ing. Jorge Alonía
FAC. ARQUITECTURA

Licdo. Jorge Mateus
FAC. ARTES

Dr. Silvio Toscano
FAC. CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Dr. Héctor Andrade
FAC. CIENCIAS AGRÍCOLAS

Dr. Rubén Moreno
FAC. CIENCIAS ECONÓMICAS

Dr. Jorge Tapia P.
FAC. CIENCIAS MÉDICAS

Dr. Edison Andrade
FAC. CIENCIAS PSICOLÓGICAS

Dr. Fernando Novillo
FAC. CIENCIAS QUÍMICAS

Dr. Carlos Rodríguez
FAC. COMUNICACIÓN SOCIAL

Dr. Reinaldo Páez
FAC. FILOSOFÍA, LETRAS Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Ing. Víctor H. Aguirre Chimborazo
FAC. DE INGENIERÍA EN GEOLOGÍA,
MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL

Ing. Pablo Paredes
FAC. INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICAS Y
MATEMÁTICA

Dr. Nelson Galarza
FAC. JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

Dr. Joffre Cadenas
FAC. MEDICINA VETERINARIA Y
ZOOTECNIA

Ing. Pablo Paredes
FAC. INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICAS Y
MATEMÁTICA

ASESORIA JURIDICA
CERTIFICO
Que esta copia
es igual a su Original
Licdo. Marino Muñoz
CENTRO DE CULTURA FÍSICA
Quito, de 12 NOV. 2009 del 2009



RAZÓN: Las presentes reformas fueron aprobadas por dos Asambleas Generales de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador – FAPUC-, realizadas los días 22 y 29 de septiembre de 2009.

El Comité Ejecutivo de la FAPUC, en sesión del día martes 6 de octubre, resolvió poner en vigencia las reformas a este Estatuto a partir de la fecha señalada.

LO CERTIFICO:

Dr. Francisco Delgado del Hierro
SECRETARIO- FAPUC-

[Handwritten signature]

